

De la Villa de Bergara a diez de Diz. 111

De la Villa de Bergara a diez de Diz. 111

De mil seiscientos y Cincuenta y quatro

en adelante, el Rey y por uso de sus

Reyes pasados, por partes Carlos de Ná-

varra como prior y Abad de la Abadía

de San Juan de Bergara, Manuel de Navarra

como sus sucesores, todos sus señores

de esta Villa, estos dos últimos sabi-

endo el riesgo a que se exponen y

haciendo como dijeron, hacian e

hicieron de obligación ajenas a su

propia sin que sea necesario ha-

zer excusacion ni otra diligencia

alguna contra el dicho prior ni sus

uniones de fueras ni de dentro, Cuya be-

neficio renuncian; e todos tres Jun-

tos demarcan e insolidan e renun-

ciando como expresamente renun-

ciaron las leyes de duobus Reys de Ber-

ni la autentica por parte oculta de fe-

chosibus, el Beneficio de la abadía

y excusacion de unes, el deposito de

las expensas y las demas leyes de la

marcomunidad Como en ellas y en Cada
una de ellas se contiene: Dize por
que habiendose puesto por los Señores Justicia
y Ayuntamiento de esta dicha Villa por un testi-
monio y por voz del Regenero publico en
treotras cosas los años de la dicha de qua-
tro meses en Cada azumbre de vino que
por mayor y menor se consumiere en esta
Villa y su Jurisdiccion impuesta Confes-
sion Real para el abaxo de Medico Ita-
esta Escuela y otros fines contenidos
en su Real Cedula para el año Corrien-
te de este el dia primero de Enero del año
proximo venidero de mill setecientos y
Cinquenta y cinco con Calidad y Condi-
cion de que el Remate se ha de pagar
por el importe de su Remate mensual
mente y de a fiador o fiadores a satisfa-
cion de dichos Señores Justicia y Ayntamen-
to y en la dicha Almoneda que se dio
el dia diez del ultimo No. de dicho su
mate en el dho Carlo de Mexaxi Como
en mejor poscion en siete mil setecientos
y ochenta y seis reales de vellon liquidos
Como todo ello Reputa de dichas Almore-
das y Remate a que se el fiaren y aora de
bajo de la dicha marcomunidad en la Villa y por

...na que en las dhas. lugares endio, otorgar que
se obligar. Con sus personas y bienes mue-
bles y raíces dhas. y acciones presentes y fu-
turas, que pagaran y pagaran Realmente
y con efecto los dhas. siete mil setecientos
y un reales y seis más de vellon a esta dha.
Villa y en unie a las personas que los hu-
bieren de haber en virtud de libramientos
que en su favor se pedieren por los señores
Justicia y Gobierno de ella a los pleitos y
forma preberridos de uso y soberano de esta pte
mandado y pagara las costas y daños que de lo
contrauido resultaren. Para que ala obser-
vancia pagay cumplimiento de todo lo pre-
berrido en esta C. se an Compulsos y apremia-
dos por todo tipo de medio Como por sentencia
definitiva de juez competente pasada en
autoridad de Cosa Juzgada diexon supoder
Cumplido aquales quier Juezes y Justi-
cias de dha. acua Jurisdiccion se ome-
tieron y renunciaron supropio fueroy do-
micilio y la ley si Comberent de Jurisdiccion
omniun audicun Cortadas las demas leyes
fueron y dhas. de usabor y la que prohibe supral
renunciacion en forma. Hallandose presentes los
Señores D. Manuel Agnacio de Teoro Alcal-
de y Juez ordinario, D. Jph de Arriaga
y Arriagaen Sindico por dha. D. Jph

de Leizaola y Lili y Augustin de Navarra, Rejidores,
 Jph de Lizarri de Arago y Juaguan de Arago,
 Diputados que son la mayoria y mas syna parte de la
 Justicia y Gouernador de esta Villa de obligacion
 precedente otorgada de bon de esta dha Villa dixeran
 que la dha ley es y aprobacion en quanto pueden
 en su lugar de no = En Cuyo testimonio lo otorga
 don = Pedro de Corpuz, Antonio
 de Lizarri y Manuel de Lizarri, vecinos
 de esta Villa. Cio el parte. Es. no se conozco
 los señores otorgantes que firmaron lo que
 sabian y por lo que dixeran no saben un to =

Manuel Ignacio de Arago Joseph Manuel de Arago

Jn. Joseph de Leizaola
 Lili

Carlos Antonio de Arago
 & Arago

Manuel de Lizarri

Manuel de Lizarri

Carlos de Lizarri

Arango de Arago

10 de Di. de 1754

Obligacion de Donatib. por

En la Villa de Vergara a diez de Dic. de mil se